



ENTRE RÍOS

DECRETO 2255/2001 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Actividad de los ópticos técnicos contactólogos y casas ópticas. Complementa ley 9068.
Del: 05/07/2001

VISTO

La Ley 9068 y su Decreto Reglamentario N° 2863/98 MSAS., que contempla las disposiciones que regularán la actividad de los ópticos técnicos contactólogos y casas ópticas; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado la venta de anteojos de sol y anteojos pregraduados para la lectura en lugares inapropiados para tales efectos;

Que tal situación puede poner en riesgo la salud visual de la población, dando lugar a un inadecuado manejo de la corrección de defectos visuales;

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD interesa se requiera la asistencia de los municipios y las Juntas de Gobierno para dar cumplimiento a la legislación vigente;

Que el control del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 4° de la Ley 9068 por parte de los establecimientos que comercializan materiales de óptica redundará en beneficio de la Salud de toda la población;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°. Requiérase a las Juntas de Gobierno de todo el territorio de la Provincia la colaboración en el control del cumplimiento de la ley 9068 y su Decreto Reglamentario N° 2863/98 MSAS., debiendo denunciar toda infracción de dicha norma a la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD de la Provincia.

Art. 2°. Invítase a los Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas de Fomento a emitir disposiciones tendientes al control y cumplimiento de la normativa indicada en el Artículo precedente.

Art. 3°. Facúltase a la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD a aplicar las sanciones contempladas en el Artículo 215° de la Ley 3818 a aquellos establecimientos que no se hallen habilitados para la venta de lentes protectores y/o lentes oftálmicos, conforme a la normativa mencionada en el Artículo anterior, sustanciándose las actuaciones correspondientes.

Art. 4°. El presente Decreto será refrendado por el SRES. MINISTROS DE GOBIERNO Y JUSTICIA y DE ACCIÓN SOCIAL y firmado por el SR. SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

Art. 5°. Regístrese, comuníquese, pásese a la DIRECCIÓN DE JUNTAS DE GOBIERNO, a sus efectos, publíquese y archívese.

